



SANTA FE

DECRETO 1956/1998 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Régimen de Reemplazos para los agentes en los distintos establecimientos sanitarios y asistenciales.
Del: 19/08/1998; Boletín Oficial 31/08/1998

VISTO:

El expediente n° 005011-0018.657-5 del S.I.E., mediante el cual se gestiona la adopción de un nuevo sistema de reemplazos para los agentes que desempeñen funciones comprendidas en el escalafón aprobado por Decreto - Acuerdo n° 2695/83 y modificatorios, en los distintos establecimientos sanitarios y asistenciales dependientes del Ministerio de Salud y Medio Ambiente y de la Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la decisión de priorizar las acciones tendientes a tutelar la salud de la población, se requiere dotar al Estado Provincial de los instrumentos legales que permitan estructurar políticas referentes al recurso humano de las áreas de salud y asistencia social;

Que resulta indispensable reformar la normativa vigente para el personal transitorio del Ministerio de Salud y Medio Ambiente y de la Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria, debiendo éstos contar con las normas que les posibiliten cubrir en forma inmediata aquellas funciones imprescindibles;

Que la normativa aludida precedentemente deberá concordar con lo establecido por la Ley n° 8525 y modificatorias, y el Decreto - Acuerdo n° 2695/83;

Que la revocación dispuesta por Decreto - Acuerdo n° 152/97, de delegaciones de facultades establecidas con anterioridad, subsistirán "... hasta tanto se resuelva en contrario conforme lo aconseje la evaluación de las situaciones particulares planteadas", según lo previsto en el artículo 1° , última parte, del decreto citado;

Que a los fines de posibilitar el cumplimiento de los objetivos del presente decreto, este Poder Ejecutivo entiende procedente delegar nuevamente facultades en la materia, en los titulares del Ministerio de Salud y Medio Ambiente y de la Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4° de la Ley n° 10101;

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia Decreta:

Artículo 1° . - Apruébase el Régimen de Reemplazos que, como Anexo compuesto por seis (6) artículos y tres (3) folios, forma parte del presente decreto, para los agentes que desempeñen funciones comprendidas en el escalafón aprobado por Decreto - Acuerdo n° 2695/83 y modificatorios, en los distintos establecimientos sanitarios y asistenciales dependientes del Ministerio de Salud y Medio Ambiente y de la Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria.-

Art. 2° . - Denomínase Personal de Reemplazo a aquel designado en alguna de las modalidades previstas en el artículo 2° del régimen anexo, con las mismas obligaciones y prohibiciones del personal que reemplazan, con el objeto de cubrir las ausencias del personal que desempeña funciones comprendidas en el Decreto - Acuerdo n° 2695/83.-

Art. 3° . - Deléganse en forma exclusiva en los señores Ministro de Salud y Medio Ambiente y Secretario de Estado de Promoción Comunitaria, las facultades para designar Personal de Reemplazo en el marco de lo establecido en el presente decreto, mientras dure la vigencia

del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4° de la Ley n° 10101, dejándose sin efecto en este acto la revocación dispuesta por el artículo 3°, incisos a) y c), del Decreto - acuerdo n° 152/97.-

Art. 4°. - El Ministerio de Salud y Medio Ambiente y la Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria deberán comunicar a este Poder Ejecutivo, cada sesenta (60) días, todas las designaciones que se efectúen en ejercicio de las facultades delegadas en el presente decreto.-

Art. 5°. - Déjense sin efecto las disposiciones reglamentarias de las modalidades de prestación de servicios en el ámbito del Ministerio de Salud y Medio Ambiente y de la Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria, denominadas "Personal de Refuerzo" y "Personal de Emergencia", contenidas en los Decretos nros. 2298/83, 3738/89, 1165/91, 375/92 y 3681/94, y en la Resolución n° 181/97 de Dicho Ministerio.-

Art. 6°. - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Ing. JORGE ALBERTO OBEID; Dr. OSCAR A. RUBIO GALLI

ANEXO

RÉGIMEN DE REEMPLAZOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DE ESTADO DE PROMOCIÓN COMUNITARIA

Artículo 1°. - Objeto: El presente Régimen de Reemplazos tiene por objeto regular la cobertura de las ausencias del personal que desempeña funciones imprescindibles en los distintos establecimientos sanitarios y asistenciales del Ministerio de Salud y Medio Ambiente y de la Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria, a fin de garantizar la normal prestación de los servicios.-

Artículo 2°. - Sujetos: Serán sujetos del presente régimen, los agentes que fueren designados en carácter de Personal de Reemplazo, en alguna de las siguientes modalidades:

Personal Interino: es el que desempeña funciones comprendidas en el Decreto - Acuerdo n° 2695/83, en forma transitoria, en vacantes definitivas y hasta su cubrimiento.

Personal Reemplazante: es el que desempeña funciones comprendidas en el Decreto - Acuerdo n° 2695/83, en ausencia transitoria del titular del cargo, del Interino o Reemplazante. En este último caso sólo podrá autorizarse el reemplazo por alguna de las causales establecidas en el artículo 4°, punto 1, inciso d).-

Artículo 3°. - Condiciones Generales para solicitar Personal de Reemplazo:

Que se haya producido o se esté por producir la ausencia de un agente de la planta permanente del Decreto - Acuerdo n° 2695/83 o de Personal de Reemplazo en los casos contemplados en el artículo anterior.

Que las funciones no puedan ser cubiertas o distribuidas entre el personal que se desempeña en el establecimiento de salud y/o asistencial.

Que las funciones no puedan ser cubiertas por otro u otros agentes de la jurisdicción que se desempeñen en la misma Zona de Salud, conforme a la evaluación de factibilidades que deberá realizar el Jefe de Zona respectivo.-

Artículo 4°. - Causales: Las referencias mencionadas en el punto 1, incisos a) a j), del presente artículo corresponden en cada caso a las previstas en el régimen de licencias, justificaciones y franquicias aprobado por Decreto - Acuerdo n° 1919/89, y solo éstas como la citada en el punto 1, inciso k), se entenderán hechas a normas similares que pudieran reemplazarlas en el futuro.-

Licencias.

Por enfermedad de corta duración (arts. 14 y 15).

Por enfermedad de larga duración (arts. 16 a 20).

Por atención de familiar enfermo (art. 23).

Por accidente de trabajo o enfermedad profesional (arts. 24 a 29).

Por maternidad (arts. 34 a 38).

Anual ordinaria, únicamente para el caso de que el período de la misma sea superior a seis (6) días y siempre que la autoridad competente certifique haber cumplimentado con el plan de licencia anual y, no obstante la planificación realizada, que la función no pueda ser

cubierta por otro agente del servicio (arts. 40 a 45).

Terapéutica (art. 48).

Por el desempeño de cargos políticos (art. 49).

Por el desempeño de cargos o comisiones transitorias (art. 51).

Para uso de compensatorias (art. 68 inciso b) adecuados a personal que se jubila y sea único en su función, y siempre que superen los diez (10) días hábiles.

Por el desempeño de cargos representativos en los Consejos de Administración de los Hospitales Descentralizados [Ley n° 10608](#) (art. 8° del Decreto n° 1427/91).

Adscripción.

Traslado definitivo, exclusivamente en el supuesto de que el mismo se efectivice ocupando otra vacante y liberando correlativamente la correspondiente al cargo del personal trasladado en el establecimiento hospitalario o asistencial.

Tareas diferentes definitivas.

Renuncia.

Fallecimiento.

Jubilación, excepto las que resulten por aplicación de la Ley n° 11373 y siempre que en esos casos no se hubiese dispuesto mantener la vacante respectiva conforme a lo establecido por los artículos 6° - en lo pertinente - de dicha norma legal y 12°, inciso 2), y último párrafo del Decreto n° 625/96.

Abandono de servicios, una vez vencido el plazo por el que se intime al agente para que se reintegre a sus tareas.

Cesantía.

Artículo 5°.- Plazos: Los plazos de duración de los reemplazos serán:

Del Personal Interino, hasta la toma de posesión del Titular del cargo, la que deberá producirse antes de los doce (12) meses. Transcurrido dicho plazo sin que la vacante haya sido cubierta, los nuevos nombramientos que se realicen en tal cargo deberán ser dispuestos por el Poder Ejecutivo.

Del Personal Reemplazante, mientras dure la ausencia del Titular del cargo, del Interino o del Reemplazante. En este último caso sólo en alguna de las causales establecidas en el artículo 4°, punto 1, inciso d).-

Artículo 6°.- Autoridad de aplicación: Las autoridades de aplicación del presente régimen serán los señores Ministro de Salud y Medio Ambiente y Secretario de Estado de Promoción Comunitaria, quienes entenderán asimismo en la resolución de los casos no previstos en el mismo y vinculados a su implementación, de conformidad con los principios que lo inspiran.

